

RESOLUCIÓN N° .357

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de mayo del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAI N° 572/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 12/24, correspondiente a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., con RUC N° 80026949-7; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 765 de fecha 17 de noviembre del 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Intervención DNA N° 676 de fecha 05 de octubre de 2022, donde funcionarios de la COIA – DNA en la ciudad de Santaní del Departamento de San Pedro, dejaron constancia de la incautación de 16 cajas que contenían plantas ornamentales, dado que, carecían de los documentos que acrediten el origen, la calidad y sanidad, que eran transportados en un vehículo de la marca ISUZU, con chapa N° HDK 072, propiedad de la firma TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14561/22 de fecha 06 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, juntamente con agentes de la COIA – DNA, se constituyeron en el Depósito GICAL, ubicado en la ciudad Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a fin de verificar un vehículo que transportaba orquídeas, constatándose la cantidad de 16 cajas de cartón, totalizando 479 (*Cuatrocientos setenta y nueve*) plantas de orquídeas, que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su ingreso al país. Asimismo, consta en Acta, que las plantas de orquídeas fueron trasladadas a la Oficina Regional Central para su disposición final.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14575/22 de fecha 12 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de San Lorenzo del Departamento de Central, a fin de proceder a la destrucción de las 479 plantas de orquídeas incautadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14561/2022.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 357

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 09 al 12 de autos, obran las copias del informe Policial N° DCHPEF/ODSP/MP/69/2022 y Acta de Procedimiento Policial de fecha 05 de octubre de 2022, en los que constan el procedimiento de incautación de las plantas ornamentales que carecían de las documentaciones que acreditaban el origen, la calidad y sanidad, las cuales eran transportadas por la firma TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.

Que, a fs. 19 y 20 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 949/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 765 de fecha 17 de noviembre del 2022.

Que, a fs. 23 de autos, obra el A.I. N° 24 de fecha 21 de noviembre del 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 765/22; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 01 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 26 y 27 de autos, obra el escrito presentado por los representantes legales de la firma TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., el señor Darío Francisco Cocalotto, con C.I. N° 3.461.265 y la Señora Sonia Insaurralde Giménez, con C.I. N° 3.461.265, en el que manifestaron cuanto sigue: *“... Consideramos – en nuestro escrito – que no existen supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) que Podrían Constituir Faltas o Infracciones al SENAVE”*, según Acta de Intervención COIA N° 1140/22, en virtud de que todos los bienes transportados en el vehículo respectivo de nuestra empresa contaban con la documentaciones respaldatorias que correspondían a los bienes contenidos. En el mismo orden se encontraban los documentos del vehículo transportador, como así también los requeridos a su conductor el Señor Marco Ovando... El objetivo de nuestra empresa es transportar mercaderías por cuenta y orden de terceros para lo cual requerimos la documentación pertinente – sin constatar lo que indican los manifestos;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 357

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

es decir transportamos continentes y no contenidos; labor que estamos llevando a cabo en el mercado de nuestro país desde el año 2024, realizando 12 recorridos diarios desde y hacia distintas ciudades del interior. Toda vez que – ante las actuaciones personal aduanero verificado nuestra carga, aquellos bienes que pueden revestir dudas son incautados y retenidos en los lugares respectivos a la espera de la presentación de las documentaciones respaldatorias para liberar o proceder a la incautación sumarial respectiva... En ninguno de los casos nos retienen el vehículo transportador ni el resto de los bienes transportados si lo mismos no presentan algunas anomalías...” (Sic).

Que, a fs. 32 de autos, obra la providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante la cual, el juzgado de instrucción solicita que se remita en un plazo de 48 hs. el poder que acredite la representación de la firma sumariada y el estatuto de la sociedad debidamente autenticada por escribanía. Siendo notificada dicha providencia en fecha 27 de diciembre de 2022.

Que, a fs. 34 al 45 de autos, obran las documentaciones solicitadas a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A., conforme a la providencia de fecha 14 de diciembre de 2022.

Que, por Providencia de fecha 20 de marzo del 2023, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la firma sumariada, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 10 de abril de 2023, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 16 de mayo de 2023, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 54 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A., en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo, los representantes legales de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 10 de agosto de 2023, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” establece:



RESOLUCIÓN N° 357

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, conforme a los antecedentes expuestos, por Resolución SENAVE N° 765/22 se instruyó el sumario administrativo a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, la cual fue notificada a la empresa sumariada suficientemente. Esta investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Intervención DNA N° 676/22 de fecha 05 de octubre de 2022, en el cual funcionarios de la COIA – DNA, conjuntamente con Agente de Delitos Económicos, procedieron a la incautación de 16 cajas que contenían plantas ornamentales, dado que, carecían de las documentaciones respaldatorias, que eran trasladados en un vehículo de la marca ISUZU, con chapa N° HDK 072, propiedad de la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.

Que, fue comunicado al SENAVE, al efecto de tomar intervención conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 14561/22 de fecha 06 de octubre de 2022, en el que funcionarios técnicos de la institución, conjuntamente con Agentes de la COIA – DNA se constituyeron al depósito GICAL, ubicado en la Ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de verificar un vehículo que transportaba orquídeas,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 357

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

constatándose de esta manera la cantidad de 16 cajas de cartón, totalizando 479 (cuatrocientos sesenta y nueve), plantas de orquídeas, que no poseían las documentaciones que acrediten el origen, la calidad y sanidad, para su ingreso al país. Asimismo, las plantas de orquídeas fueron trasladadas a la Oficina Regional Central para su disposición final, conforme al acta Fiscalización SENAVE N° 14575/22.

Que, durante el proceso del sumario administrativo, la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A., no pudo deslindar su responsabilidad y que efectivamente en el momento de la verificación del vehículo se encontraba productos vegetales, específicamente 479 (Cuatrocientos sesenta y nueve) plantas de orquídeas distribuidas en 16 (dieciséis) cajas de cartón, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitarios de Exportación, que acrediten el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, se dispuso el decomiso y su posterior destrucción, en virtud al Artículo 19 de la Ley 123/91.

Que, lo establecido en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de la introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetal y salud publica en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A., de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 357

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TIEMSA SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., CON RUC N° 80026949-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A., con RUC N° 80026949-7, domiciliada en la calle Amador de Montoya e/ Dr. Benza y Medico del Chaco de la Ciudad de Asunción, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A., con RUC N° 80026949-7, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma TIEMSA SERVICIOS LOGISTICOS S.A., con RUC N° 80026949-7, con una multa de 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Miguel Caballero
Secretario General
PS/mc/ob


INCAGR, PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL